



Servicio
de Relaciones
Internacionales



UNIVERSIDAD
DE LA REPÚBLICA
URUGUAY

**UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA Y LA FUNDACIÓN DEL LABORATORIO
TECNOLÓGICO DEL URUGUAY PARA LA INVESTIGACIÓN (LATITUD).
CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN**

En la ciudad de Montevideo, el día veintiséis del mes de febrero del año dos mil veintiuno entre **POR UNA PARTE:** la Universidad de la República (UDELAR), representado en este acto por el Rector, Rodrigo Arim Ihlenfeld , con domicilio en Avenida 18 de Julio 1824 de la ciudad de Montevideo.- **POR OTRA PARTE:** la Fundación del Laboratorio Tecnológico del Uruguay para la Investigación, Latitud, representada en este acto por su Presidente el Ing. Ruperto Long, con domicilio en Avenida Italia 6201 de la ciudad de Montevideo, acuerdan en celebrar el presente convenio:

PRIMERO.- ANTECEDENTES:

A) Universidad de la República, de acuerdo a su Ley Orgánica, es una persona jurídica pública que funcionará como Ente Autónomo a la cual le compete la enseñanza pública superior en todos los planos de la cultura, acrecentar, difundir y defender la cultura; impulsar y proteger la investigación y contribuir al estudio de los problemas de interés general y propender a su comprensión pública

B) La Fundación del Laboratorio Tecnológico del Uruguay, Latitud, fue creada con la misión de brindar al sector productivo soluciones innovadoras y de valor que se anticipen a las demandas mundiales, a través de la investigación aplicada, la vinculación tecnológica y el trabajo en redes, para impulsar el desarrollo sostenible del país.

SEGUNDO.- OBJETO:

El objeto de este Convenio es el establecimiento de un marco de actuación para la colaboración entre las instituciones comparecientes, en el desarrollo de actividades



y en la ejecución de proyectos para la generación y transferencia de conocimiento científico-tecnológico de interés para las partes.

TERCERO.- MODALIDADES DE COLABORACIÓN:

Las modalidades de colaboración interinstitucional serán, sin perjuicio de otras que sean consideradas de interés mutuo y que sean afines a las actividades que constituyen el objeto del presente Convenio, las siguientes:

- a. Intercambio de información y conocimiento con el objetivo de desarrollar y ejecutar conjuntamente actividades de investigación científica y su desarrollo.
- b. Pasantías de estudiantes de grado y post-grado en temas de interés común.
- c. Intercambio de Investigadores asociados a proyectos o programas de investigación.
- d. Cooperación en programas de formación y capacitación de personal investigador y técnico.
- e. Asesoramiento mutuo en cuestiones relacionadas con las actividades de las partes y prestación de consultoría.
- f. Colaboración en la realización de actividades comunes, mediante el aporte de la infraestructura, el equipamiento, y los recursos humanos que se entiendan del caso, supeditado a la disponibilidad presupuestaria o de recursos de cada parte.
- g. Transferencia de tecnología.

CUARTO.- COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES

Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula anterior, las actividades específicas se coordinarán por las partes, y se documentarán en planes de trabajo que deberán ser instrumentados en acuerdos complementarios o específicos para la ejecución

de las actividades, los que serán aprobados y suscritos por las partes del presente convenio.

En los acuerdos complementarios o específicos que celebren las partes, se identificará de manera clara y precisa su objeto, duración, costos financieros, y en general las cláusulas necesarias para su correcta ejecución y entendimiento. En particular, se establecerán claramente los mecanismos de monitoreo y evaluación de las actividades, de lo cual dependerán los compromisos que las partes asumirán recíprocamente. Cuando de la suscripción de dichos Acuerdos surjan obligaciones que impliquen gastos, los mismos se encontrarán condicionados a la viabilidad y disponibilidad presupuestaria o de recursos de cada parte.

QUINTO.- PARTICIPACIÓN DE TERCEROS:

Las partes podrán solicitar la participación de otros organismos públicos o privados para elaborar, financiar, ejecutar y evaluar los programas de trabajo. A tales efectos, se apoyarán mutuamente en las gestiones que deban realizarse ante organismos nacionales e internacionales y ante entidades públicas y/o privadas nacionales y del extranjero.

Los terceros que pasen a participar en la elaboración, financiación, ejecución o evaluación de los programas de trabajo o de acuerdos complementarios o específicos, deberán obligarse a brindar a las partes, toda la información, datos o documentación relacionada a dichas actividades y, en especial, la información relativa a los recursos que se pretendan administrar o ejecutar en cada programa o proyecto (detalle de los mismos, composición y destino que le sea asignado).

SEXTO. - APORTES DE LAS PARTES

Las partes se comprometen a que -en la medida de sus posibilidades-, y conforme a sus prioridades, aportarán los recursos humanos y materiales necesarios para la ejecución de las actividades amparadas por este Convenio.

Cualquier acción derivada de las actividades de cooperación enmarcadas en el presente, que impliquen costos u obligaciones financieras de cualquier tipo, se



encontrará sujeta a la disponibilidad presupuestaria o de recursos de las partes, debiendo su realización estar autorizada por la parte económicamente comprometida y contar -de corresponder- con la intervención del Tribunal de Cuentas de la República.

SÉPTIMO.- CONFIDENCIALIDAD Y PUBLICACIÓN DE RESULTADOS:

Cada una de las partes se compromete a no difundir, bajo ningún concepto, las informaciones científicas o técnicas pertenecientes a la otra parte, a las que haya podido tener acceso en el desarrollo de las actividades, programas y/o trabajos amparados por este Convenio, siempre que esas informaciones no sean de dominio público.

A los fines de este Convenio se considerará "Información Confidencial" todos los datos, incluyendo propiedad intelectual, información técnica, de desarrollo de productos, de operativa y logística, de proveedores, costos, procesos, técnicas de programación, de manipulación y conservación de insumos, y cualquier sistema de registro de información que contenga o divulgue dichas informaciones o técnicas con relación a las partes, que sea suministrada ya sea en forma verbal, escrita o computarizada. Las partes se comprometen a mantener toda la Información Confidencial a la que tengan acceso y no utilizar dicha información para ningún otro propósito que no sea la exploración de las posibilidades de realizar acuerdos específicos entre las mismas.

Los datos e informes obtenidos durante la realización de los proyectos conjuntos, así como los resultados finales, tendrán carácter confidencial. Cuando una de las partes desee utilizar los resultados parciales o finales, en parte o en su totalidad, para su publicación como artículo, conferencia, etc., deberá solicitar la conformidad de la otra parte por escrito, mediante carta certificada, telegrama colacionado, u otros medios que permitan acreditar fehacientemente la autorización o comunicación (como por ejemplo, correo electrónico). Las partes involucradas deberán responder, a través de los mismos medios, y en un plazo máximo de treinta (30) días corridos, contados a partir del día siguiente al de la recepción de la comunicación,

manifestando su autorización, o formulando observaciones a fin de proteger la información confidencial contenida en el artículo o conferencia, indicando en forma expresa cuáles son las modificaciones que requieren con la finalidad recién indicada. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiese obtenido respuesta, se entenderá que el silencio es la tácita autorización para su difusión. Bastará que una institución manifieste sus observaciones en la forma indicada en este párrafo para que no sea posible proceder a la publicación solicitada sin que previamente se realicen los ajustes solicitados.

Toda vez que dichos resultados se publiquen o divulguen, deberá mencionarse a los autores, instituciones participantes, el título de la actividad o proyecto y al presente convenio

OCTAVO.- PROPIEDAD INTELECTUAL:

Los derechos de propiedad intelectual que pudieren emerger de investigaciones comunes serán objeto de negociación en cada caso y se regirán por lo dispuesto en los acuerdos complementarios correspondientes.

NOVENO.- INDEPENDENCIA DE LAS PARTES Y AUSENCIA DE SUBORDINACIÓN:

En toda circunstancia o hecho que derive de este acuerdo las partes involucradas mantendrán su individualidad y autonomía técnica y asumirán por ello, en sus respectivos ámbitos, la totalidad de la responsabilidad civil, laboral y/o penal que provenga de accidentes y/o eventos de similares características que circunstancialmente pudieran producirse, con excepción de aquello que las partes acuerden por escrito en sentido diverso.

Se consigna expresamente la ausencia de subordinación o vinculación funcional de cualquier índole, entre los trabajadores o funcionarios que trabajen para cada una de las partes en relación a la otra. Todo lo vinculado con la relación laboral o funcional trabada entre cada una de las partes y sus trabajadores o funcionarios, así como las obligaciones generadas con otros organismos estatales (tales como Banco de

Previsión Social, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social o Banco de Seguros del Estado), será responsabilidad exclusiva de la parte contratante, no asumiendo la otra ninguna obligación más que aquellas estipuladas en el presente convenio.

DÉCIMO.- PLAZO:

Este convenio tendrá una duración de cinco (5) años, a partir de la fecha, renovándose automáticamente por iguales períodos, si no existiere oposición de alguna de las partes manifestada con sesenta (60) días de anticipación a su vencimiento.

DÉCIMO PRIMERO.- RESCISIÓN:

Las partes podrán rescindir en forma unilateral el presente convenio, siempre que lo estimaren conveniente. A esos efectos, deberán comunicar su voluntad de rescindir con una antelación de sesenta (60) días, por escrito y a través de un medio fehaciente.

En cualquier caso, ya sea por rescisión o vencimiento del plazo contractual, subsistirán tanto la obligación de las partes de culminar aquellos trabajos que se encontraren en proceso de ejecución como la obligación de confidencialidad establecida en la cláusula séptima.

DÉCIMO SEGUNDO.- RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

Las partes observarán en sus relaciones el mayor espíritu de colaboración y las mismas se basarán en el principio de buena fe, en atención a los fines perseguidos en común con la celebración del presente Convenio Marco. En caso de surgir controversias entre las partes relativas a este convenio o a su interpretación, ejecución, extinción o terminación, las mismas se dirimirán por la vía de la negociación directa entre sus representantes.

DÉCIMO TERCERO.- NO EXCLUSIVIDAD:

La suscripción del presente convenio no representa obstáculo alguno para que las partes signatarias puedan concretar convenios de similar o semejante índole con otras instituciones con fines análogos.

DÉCIMO CUARTO.- Comunicaciones:

Todas las comunicaciones entre las partes, se efectuarán por escrito, por telegrama colacionado, carta certificada con aviso de retorno, fax, o comunicaciones electrónicas debidamente identificadas y se reputarán cumplidas cuando se pueda comprobar que el destinatario las haya recibido tanto en su domicilio constituido como en su domicilio electrónico, previamente comunicado a la otra parte.

DÉCIMO QUINTO.- DOMICILIOS ESPECIALES:

Las partes constituyen domicilios especiales a estos efectos en los denunciados en la comparecencia.

Para constancia se firman dos ejemplares de igual tenor, en el lugar y fecha indicados.

Por Udelar

Firma:

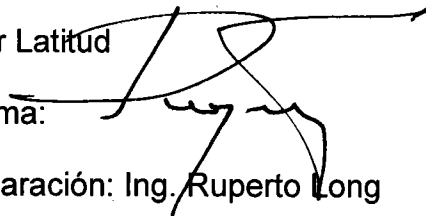


Aclaración: Rodrigo Miguel Arim Ihlenfeld

Rector

Por Latitud

Firma:



Aclaración: Ing. Ruperto Long

Presidente